

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-09-298

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 15 de septiembre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 350 señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** el artículo 355 de la legislación Ibídem determina lo que sigue: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”*

**Que,** el artículo 18 de la norma Ibídem, en su letra d) señala que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...)El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”;*

**Que,** el artículo 6.1 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior vigente, y su literal a, establecen lo siguiente: *“Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...); d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;*

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece lo siguiente: *“Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...);”*

**Que,** el artículo 102 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece lo siguiente: *“Art. 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- (...) El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación;*

**Que,** el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, señala lo siguiente: *“Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada período académico. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos, pasantías o estancias de investigación.*

*Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) f) Las estancias de investigación (...);*

- Que,** el artículo 90 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, señala lo siguiente: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico.- (...) El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL señala lo siguiente: *“Artículo 1.- Estancia de Investigación.- La Estancia de Investigación corresponde a un período mínimo de dos (2) semanas y máximo de seis (6) meses, durante el cual los miembros de la comunidad politécnica o los colaboradores externos de la ESPOL, desarrollan actividades de I+D+I en una Institución de Educación Superior, Centro, Instituto de Investigación u otra organización a nivel nacional o en el exterior, diferente a su institución de origen. (...);*
- Que,** en la Sección 6. Disposiciones Generales del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL señala lo siguiente: *“SEGUNDA.- La máxima autoridad de la ESPOL o su delegado, en ejercicio de su potestad discrecional, podrá autorizar estancias de investigación o becas para estancias de investigación al postulante que no cumpla uno o varios de los requisitos establecidos en el presente instrumento legal, lo cual deberá ser motivado por la Unidad Académica, Centro de investigación institucional o Directores de Proyectos de I+D+i registrados en la plataforma de Gestión de Proyectos, y ponderado por el Decanato de Investigación, siempre que redunde en beneficio y esté de acuerdo a los intereses institucionales;*
- Que,** el artículo 3 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Misión.- Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Objetivos.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes: e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país; f) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación, para lo cual tendrá académicos cualificados y en permanente capacitación (...);*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...);*
- Que,** en la Sección 5. Disposiciones Generales del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“DÉCIMA OCTAVA. - El personal académico y el de apoyo académico tendrán derecho a obtener licencia, con sueldo o sin sueldo, para realizar actividades académicas de interés institucional dentro o fuera del país. Si la licencia fuere de 01 a 30 días, la autoridad competente es el Decano de la unidad académica o decano de función correspondiente; si fuera de 31 a 90 días, la autorizará el Rector/a; y si fuere mayor a 90 días, la autorizará el Consejo Politécnico.;*
- Que,** mediante Memorando Nro. **DEC-FIMCP-MEM-0093-2022** del 07 de julio de 2022, dirigido a Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Rector Subrogante de la ESPOL, suscrito por Ana Luisa Rivas Fermín, Ph.D., Decana Subrogante de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, pone en conocimiento la solicitud presentada por Clotario Tapia Bastidas Ph.D., profesor titular de la FIMCP, quien solicita licencia por un año calendario desde el 5 de septiembre del año en curso hasta el 4 de septiembre del 2023, con el 100% de

RMU para realizar una estancia de investigación en Universidad de Queensland, ubicada en la ciudad de Brisbane-Australia;

- Que,** con Memorando Nro. **DEC-FIMCP-MEM-0127-2022** del 03 de agosto de 2022, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Decano de Investigación, Ana Luisa Rivas Fermín, PhD., Decana Subrogante de la FIMCP, realiza un alcance al Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0093-2022, en el que se recomienda la aprobación de la estancia que realizará el Dr. Clotario Tapia por el período de 1 año calendario, desde el 05 de septiembre del año en curso hasta el 4 de septiembre del 2023;
- Que,** el Decano de Investigación Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., mediante Memorando Nro. **DEC-INV-MEM-0057-2022** del 04 de agosto de 2022, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., recomienda aprobar la solicitud del Dr. Clotario Tapia, referente a la licencia con remuneración por 1 año calendario, desde el 05 de septiembre del 2022 hasta el 04 de septiembre del 2023, para realizar una estancia de investigación en Modalidad Presencial en la ciudad de Brisbane, Australia;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 11 de agosto del año en curso, se toma conocimiento la petición contenida en el Memorando Nro. **DEC-INV-MEM-0057-2022** del 04 de agosto de 2022, expuesto por el Decano de la FIMCP, Ángel Ramírez Mosquera, aprobando mediante **Resolución No. 22-08-245**, la licencia con remuneración a favor de Clotario Tapia Bastidas Ph.D., Profesor Titular de la FIMCP, por 1 año calendario, desde el 05 de septiembre del 2022 hasta el 04 de septiembre del 2023, para realizar una estancia de investigación en Modalidad Presencial en la ciudad de Brisbane, Australia;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 15 de septiembre de 2022, se conoce el Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0170-2022, del 05 de septiembre del año en curso, suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de la FIMCP, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante, y expuesto por Ana Luisa Rivas Fermín, PhD., Decana Subrogante de la FIMCP; en el que, en alcance al Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0136-2022, se adjunta la comunicación Nro. CT-016-2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrita por Clotario Tapia Bastidas, Ph.D., quien solicita la modificación a la fecha de inicio de la licencia aprobada por el Consejo Politécnico mediante Resolución No. 22-08-245, al lunes 26 de septiembre del 2022, debido a un problema de fecha de vuelos en la ruta Guayaquil-Brisbane.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letras e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

### RESUELVE,

**PRIMERO: APROBAR** la modificación a la fecha de inicio de la licencia con remuneración a favor de Clotario Tapia Bastidas Ph.D., Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, esto es desde el **26 de septiembre** del 2022 hasta el 4 de septiembre del 2023, para realizar una estancia de investigación en Modalidad Presencial en la ciudad de Brisbane, Australia, autorizada mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 22-08-245, acordada el 11 de agosto de 2022; con base en el Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0170-2022, del 05 de septiembre del año en curso, suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, PhD., Decano de la FIMCP, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, PhD., Rector, en virtud de la petición realizada por el Dr. Tapia; de acuerdo a lo establecido en la disposición general décima octava del Estatuto vigente; y, la segunda disposición general del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a Clotario Tapia Bastidas PhD., Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC